

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Organización Internacional del Trabajo

Detengamos la pandemia

LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

► PUEDE SALVAR VIDAS

Día Mundial de la Seguridad y Salud en el Trabajo
28 de abril de 2020
ilo.org/safeday

OEA (CIDH):

- **CIDH advierte sobre las consecuencias de la pandemia por COVID-19 en niñas, niños y adolescentes.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en el marco de su Sala de Coordinación y Respuesta Oportuna e Integrada para la crisis derivada de la pandemia del COVID-19 (SACROI COVID-19), reitera la gravedad de la crisis sanitaria causada por la pandemia y urge a los Estados de la región a adoptar medidas urgentes y reforzadas para asegurar el goce de los derechos de niñas, niños y adolescentes. La pandemia se ha convertido en un gran desafío para todo el mundo, y en un hemisferio marcado por las brechas de desigualdad, las afectaciones en los derechos humanos tienen impactos más acentuados y de forma diferenciada en las personas en situación de mayor vulnerabilidad, como niñas, niños y adolescentes (NNA). La CIDH insta a priorizar el interés superior de niñas, niños y adolescentes frente a la pandemia, en particular de quienes no cuentan con cuidados familiares, que están en situación de calle, en condición de pobreza, en centros de privación de la libertad y quienes se

encuentran en instituciones de cuidado. La Comisión destaca que al principio de la crisis sanitaria se identificó a las personas mayores de 60 años y aquellas con comorbilidades como las más vulnerables a los efectos de la enfermedad respiratoria, dejando una impresión equivocada de que NNA no estarían en el llamado “grupo de riesgo”. Sin embargo, los datos de los boletines epidemiológicos indican que las personas más jóvenes pueden ver su salud afectada gravemente. Las cifras actuales muestran que el alcance de la enfermedad entre NNA es mayor en las Américas. Mientras que, en otras regiones la incidencia de COVID-19 entre NNA gira en torno de 1,8%, en Argentina, Brasil, Honduras y Panamá, por ejemplo, este grupo de edad representa un promedio de 5% de los casos confirmados. En Brasil 9 niñas, niños y adolescentes fallecieron como consecuencia del contagio por el COVID-19. A pesar de que la tasa de mortalidad es baja para este grupo poblacional, investigaciones científicas recientes indican que la infección por el virus puede dejar consecuencias graves para diferentes órganos. Adoptadas para contener la pandemia, medidas de contención del virus como el aislamiento social y la cuarentena pueden producir afectaciones específicas para NNA y sus familias, particularmente frente al encierro prolongado en sus domicilios. A la CIDH le preocupa en especial el contexto de violencia en el hogar, que puede verse acentuado en este período. En efecto, seis de cada diez niñas y niños en las Américas son criados con métodos violentos que incluyen castigo físico y agresión psicológica, los cuales podrían agravarse durante el período de aislamiento. Países como Argentina (en las provincias de Jujuy, Formosa, Salta, Buenos Aires y Chaco), Brasil, Colombia, México, Paraguay y Perú han reportado un aumento en las denuncias por violencia intrafamiliar durante la cuarentena. Al respecto, la Comisión solicita a los Estados fortalecer los sistemas de protección y de denuncias de abuso y/o violencia, entiéndase referencias telefónicas y en línea, así como la implementación de campañas de concientización a través de la televisión, la radio y otros medios. En esta dirección, el Estado se encuentra obligado a accionar con la debida diligencia en la prevención, investigación y sanción de la violencia y abuso intrafamiliar. De igual manera, se debe habilitar mecanismos de apoyo psicosocial y pedagógico a familias y niñas, niños y adolescentes, especialmente para aquellos con alguna discapacidad o enfermedades de salud mental. Por otro lado, los Estados deben considerar los efectos de los estereotipos de género en la distribución de las tareas en el hogar, lo que puede representar una mayor afectación a los derechos de las niñas y las adolescentes. Además, los Estados deben brindar atención especial a los NNA que no cuentan con cuidados parentales o que no pueden cumplir el aislamiento físico en un hogar, como niñas y niños viviendo en la calle. El aislamiento físico también impone otras afectaciones a derechos y a la Comisión le preocupa en particular la garantía del derecho a la educación ante al cese de las actividades escolares y el cierre de las escuelas. La CIDH destaca que los Estados deben disponer de mecanismos que permitan a los NNA continuar sus estudios, con los mecanismos que su edad y nivel de desarrollo requieran. En particular, los Estados deben proveer herramientas y la flexibilidad laboral para que personas adultas responsables realicen actividades con niñas y niños, privilegiando el refuerzo de los vínculos familiares, asegurando que las niñas y los niños con algún tipo de discapacidad, puedan acceder a la educación sin exclusiones, mediante sistemas de apoyo, estrategias de comunicación y contenidos accesibles. La Comisión también destaca que, en muchos países de la región, las escuelas cumplen un importante rol en cuanto a la seguridad alimentaria. La Comisión observa que la mayoría de los Estados de la región adoptaron medidas de educación a distancia como forma de dar continuidad al acceso a la educación. Si bien la educación a distancia es una importante herramienta, esta es una medida que no atiende a todos los NNA de forma equitativa, una vez que el acceso a equipos informáticos y a internet no está universalizado en las Américas. En América Latina, en particular, datos del 2019 indican que 33% de la población no cuenta con acceso a internet. Ante la brecha digital, la CIDH recomienda a los Estados a emplear los medios de comunicación para garantizar el acceso a la educación sin ningún tipo de discriminación. Así como la necesidad de asegurarse de que el aprendizaje en línea no signifique un agravamiento de las desigualdades existentes ni reemplace la interacción estudiante-maestra/o. En relación con los adolescentes que se encuentran en privación de libertad en centros de justicia juvenil, la Comisión retoma las recomendaciones formuladas en el comunicado de prensa publicado el 31 de marzo respecto de los derechos de las personas privada de libertad en el contexto de la pandemia. En particular, la CIDH reitera la necesidad de que los Estados adopten medidas de prevención del contagio, de reducción del hacinamiento en las unidades y que evalúen las medidas de privación de la libertad privilegiando aquellas alternativas al encierro. La Comisión también hace suyas las directrices del Comité sobre los Derechos del Niño en cuanto a que los Estados deben proporcionar a niñas, niños y adolescentes que no pueden ser liberados, los medios para mantener un contacto regular con sus familias ante las medidas para restringir las visitas. Si bien estas medidas restrictivas pueden considerarse necesarias a corto plazo, durante largos períodos tendrán un marcado efecto negativo en las y los adolescentes. Igualmente, los Estados deben brindar atención a NNA con referentes adultos privados de la libertad, privilegiando medidas de excarcelación, siempre que sea posible, y garantizando el contacto familiar por medios adecuados que atiendan a las recomendaciones sanitarias. Por otra parte, la Comisión reitera su preocupación por el mayor grado de vulnerabilidad al que se enfrenta la infancia en contextos migratorios o de desplazamiento. Al respecto, la Comisión reitera lo

afirmado en sus Principios Interamericanos sobre los Derechos Humanos de todas las personas migrantes, refugiadas, apátridas y víctimas de la trata de personas en el sentido de que cualquier política migratoria y decisión administrativa o judicial relacionada con la entrada, estancia, detención, expulsión o deportación de niña, niño o adolescente u otra acción del Estado considerada en relación con alguna de las personas progenitoras, cuidadora primaria o tutora legal, incluidas las medidas adoptadas en relación con su condición de migrante, deben priorizar a la evaluación, determinación, consideración y protección del interés superior de la niña, el niño o adolescente involucrado. Las situaciones que presenten el riesgo de separación familiar deben ser abordadas con absoluta prioridad, y todos los procedimientos de protección deben ser adaptados a la circunstancia exigida por niñas y niños afectados, de manera a garantizar el acceso inmediato y efectivo a la información y a los mecanismos pertinentes de protección. Finalmente, la Comisión valora las medidas adoptadas por los Estados para garantizar los derechos de NNA durante la pandemia. En particular, la CIDH saluda la ampliación en la Argentina en todas sus provincias, de las líneas gratuitas de denuncia para niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia durante el aislamiento. Además, de conformidad con la información suministrada por el Estado argentino, se exceptúan del cumplimiento del aislamiento social preventivo y obligatorio aquellas personas que se encuentren en situación de violencia por motivos de género cuando requieran pedir asistencia o realizar una denuncia, bien como los establecimientos que brindan asistencia a estas personas. Asimismo, se valora la recomendación emitida por el Ministerio de la Mujer, Familia y Derechos Humanos de Brasil que instruyó a los municipios a considerar los consejos tutelares (órganos de protección de NNA) como esenciales, previniendo la suspensión de sus actividades durante la pandemia. Igualmente, la CIDH celebra el portal virtual habilitado por el Gobierno de México para informar a los más pequeños sobre el COVID-19. En atención a lo anterior, la CIDH retoma las recomendaciones 23, 61, 63 a 67 y 69 de la Resolución No. 01/20, "Pandemia y Derechos Humanos en las Américas", y con el fin de proteger los derechos de NNA frente a la pandemia del COVID-19, la Comisión recomienda además a los Estados:

1. Reforzar la protección de niñas, niños y adolescentes, incluyendo muy especialmente aquellos que no cuentan con cuidados familiares y que se encuentran en instituciones de cuidado-, y prevenir el contagio por el COVID-19, implementando medidas que consideren sus particularidades como personas en etapa de desarrollo y que atiendan de manera más amplia posible su interés superior. La protección debe, en la medida de lo posible, garantizar los vínculos familiares y comunitarios.
2. Frente a las situaciones de violencia se recomienda adoptar medidas de prevención del abuso, violencia intrafamiliar, discriminación, abuso y explotación de NNA y activar campañas de concientización y difusión de números telefónicos de denuncia, además de actuar con la debida diligencia ante las denuncias realizadas.
3. Disponer de mecanismos que permitan a los NNA seguir con el acceso a la educación y con estímulos que su edad y nivel de desarrollo requieran. Los Estados deben asegurar que las niñas y los niños con algún tipo de discapacidad, puedan acceder a la educación en línea sin exclusiones, mediante sistemas de apoyo, estrategias de comunicación y contenidos accesibles.
4. Promover rutinas de actividades para niñas, niños y adolescentes, brindando herramientas para que las familias puedan propiciar actividades recreativas y juegos que les permitan momentos de esparcimiento, a los fines de garantizar la salud física, psíquica y emocional de los NNA.
5. Disponer de los mecanismos y procedimientos de acogida y asistencia efectivos a la protección integral de los derechos humanos de NNA en situación de movilidad humana y desplazamiento, con especial atención a su interés superior, así como emprender todos los esfuerzos para prevenir la separación familiar y promover su reunificación.
6. Adoptar medidas para garantizar el derecho a la participación de los NNA, brindando oportunidades para que sus opiniones sean escuchadas y tomadas en cuenta en los procesos de toma de decisiones sobre la pandemia. Los NNA deben comprender lo que está sucediendo y sentir que participan en las decisiones que les afectan. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

Argentina (Diario Judicial):

- **Hay certeza con las "telesesiones": La Corte Suprema rechazó la acción declarativa entablada por la vicepresidenta Cristina Fernández de Kirchner pero aclaró que es facultad del Senado interpretar su propio reglamento.** Los detalles de los votos y los fundamentos constitucionales de cada supremo. El fallo más esperado durante esta feria extraordinaria salió un viernes por la noche, cuando la Corte Suprema rechazó – en lo formal- la acción declarativa de certeza entablada en la causa "Fernández de Kirchner, Cristina en carácter de Presidenta del Honorable Senado de la Nación s/ acción declarativa de

certeza". No obstante, despejó la consulta que se le hizo: "el Senado de la Nación tiene todas las atribuciones constitucionales para interpretar su propio reglamento en cuanto a la manera virtual o remota de sesionar", el constitucionalista Raúl Gustavo Ferreyra se pregunta si se trató de un fallo oximorón. Pero para llegar a toda esta conclusión, hubo un largo trayecto. Es que primero se debatió sobre la competencia de la Corte para tratar este tipo de planteos, si era procedente una acción declarativa de certeza para obtener ello, y si se presentaba un caso de gravedad institucional que habilitara el "diálogo entre poderes" para encauzar el problema. Además, había otros condimentos "extra procesales", y es que el debate que se pretende habilitar es para el de la imposición de un impuesto para "las grandes fortunas". La posibilidad de telesesionar "órbita dentro de las atribuciones propias del Poder Legislativo referentes a la instrumentación de las condiciones para crear la ley" siendo que además ello "no interfiere con el modo en que la Constitución le impone a esa Cámara ejercer sus atribuciones". **Las palabras y las cosas.** La pregunta que giró en torno al planteo de CFK, patrocinada por la abogada Graciana Peñafort, fue la siguiente: "¿Es constitucionalmente posible que tal como lo establece el art. 30 del Reglamento de la H la Cámara de Senadores sesione mediante medios digitales debido a la situación de gravedad institucional generada objetivamente por el COVID19? La norma estipula que "Los senadores constituyen Cámara en la sala de sus sesiones y para los objetos de su mandato, salvo en casos de gravedad institucional". La sentencia, dictada luego de un dictamen desestimatorio del Procurador Eduardo Casal para quien el planteo era "meramente consultivo" y la falta de "una cuestión justiciable" – cita del fallo "Sojo" incluida-se dividió en tres ejes: el voto mayoritario de los ministros Elena Highton de Nolasco, Juan Carlos Maqueda y Ricardo Lorenzetti, el voto concurrente con ampliación de fundamentos de Horacio Rosatti y la disidencia de Carlos Rosenkrantz. Otro dato de color: no hubo acuerdos remotos, ya que Lorenzetti y Rosatti firmaron el fallo desde Rafaela y Santa Fe, donde se encuentran cumpliendo el aislamiento. Los supremos estaban al tanto de la importancia de un pronunciamiento y así lo reconocieron en los primeros considerandos: "Como tribunal de justicia y Poder del Estado, las decisiones de la Corte Suprema custodian la Constitución siempre insertas en una realidad histórica", a partir de esa premisa la sentencia cita numerosos precedentes dictados en casos resonantes como "Pitto" donde se impugnó la toma de juramento presidencial de José María Guido tras el derrocamiento de Arturo Frondizi. Claro está, también aprovechó para traer a colación el fallo mas famoso del mundo; "Marbury vs. Madison". Todos los caminos conducían al origen del control de constitucionalidad, que no surgió de una gran contienda judicial sino que fue una declaración de incompetencia sobre una cuestión que se había vuelto abstracta "dado que al momento de dictarse la sentencia el mandato de William Marbury como juez de paz del distrito de Columbia ya había terminado". Tanto en ese momento como ahora, los "obiter dicta" constituyeron las claves para leer el fallo, y el mayor contenido de la sentencia, que para el constitucionalista Domingo Rondina trajo la "construcción de constitucionalidad". Las creaciones pretorianas del Máximo Tribunal como los amparos en "Siri" y "Kot", el derecho a réplica de "Ekdmedjian c/ Sofovich" o la acción de clase en "Halabi" dan fe de ello. Sobre estos basamentos, la mayoría consideró que no era necesario consultar a la Corte ya que la posibilidad de telesesionar – adoptada por los Congresos de otros países e incluso por Legislaturas provinciales- "órbita dentro de las atribuciones propias del Poder Legislativo referentes a la instrumentación de las condiciones para crear la ley" siendo que además ello "no interfiere con el modo en que la Constitución le impone a esa Cámara ejercer sus atribuciones". En resumen, la acción no era formalmente admisible ni tampoco había un "caso justiciable" de los exigidos por el artículo 322 del Código Procesal Civil y Comercial que habilitara la intervención del Alto Tribunal. Es más, si la Corte tendría el poder de autorizar las telesesiones, también podría no autorizar "otras cuestiones internas del propio Senado, invadiendo así la competencia constitucional de otro Poder del Estado". "La Constitución Argentina tiene todas las respuestas a las posibles incertidumbres jurídicas, aun (o con mayor razón aún) en momentos de crisis. Solo hay que empeñarse en encontrarlas". Rosatti, o todo está en la Constitución. En su extenso voto, Horacio Rosatti apoyó la tesis mayoritaria pero fue un poco más allá, al apuntar que la inexistencia de caso hacía imposible habilitar la competencia de la Corte para resolver, aunque haya gravedad institucional. De hecho la verdadera causal de gravedad institucional no es la imposibilidad de dictar un DNU sobre cuestiones impositivas sino el vicio original de que uno de las Cámaras del Congreso no funcionen para sancionar leyes y ejercer sus funciones de control. El ministro entendió que el contexto de emergencia justifica que la Corte "formule algunas consideraciones adicionales" al respecto, y en ese marco puso de resalto que "El Senado no solo puede sino que debe sesionar para poder cumplir con su rol constitucional. Debe hacerlo con las modalidades que el propio Senado establezca, y con el temario que el propio Senado determine, porque está en período de sesiones ordinarias". Su voto, cargado de giros lingüísticos, también adelanta: "Huelga decir, aunque si se lo piensa mejor hay que decir que no huelga, y por lo tanto decirlo, que lo resuelto por este Alto Tribunal no implica avalar ni invalidar apriorísticamente ninguna norma futura que se sancione, presencial o no presencialmente". En otras palabras, y a unque parezca una obviedad, el fallo no puede pronunciarse sobre la constitucionalidad de una norma que ni siquiera se discutió. Rosatti dedicó un apartado a exponer su postura respecto de la "colaboración entre Poderes", y más en este contexto excepcional. Además, comprendió que la necesidad

de contar con una certeza sobre la posibilidad de sesionar de forma remota. Y es que, como ocurre con tantos institutos del derecho que se vieron transformados en el contexto de la revolución digital, el debate parlamentario no es la excepción. “Al regular el funcionamiento del Congreso, la Constitución no previó el trabajo no presencial de sus integrantes en el marco de las sesiones”, razonó. Sin embargo, para Rosatti la respuesta a esa duda no estaba en la consulta a la Corte, sino en la propia Constitución. “La Constitución Argentina tiene todas las respuestas a las posibles incertidumbres jurídicas, aun (o con mayor razón aún) en momentos de crisis. Solo hay que empeñarse en encontrarlas”. “No podría pedírsele a los constituyentes (originarios o reformadores), que imaginaran un futuro (o este futuro) tecnológico, respectivamente”, adelantó. Para el supremo, la ausencia de normas para atender a situaciones actuales, pero inexistentes al momento de sancionarse la Constitución (o de reformarse), “no convierte a las soluciones posibles en inconstitucionales, sino que exige un esfuerzo interpretativo para ponderar si tales remedios son compatibles o no son compatibles con el espíritu del texto constitucional”. “El Poder Judicial no ha sido investido por la Constitución con la facultad de analizar la constitucionalidad de normas o formular interpretaciones de ellas en abstracto, ni de emitir pronunciamientos meramente teóricos o consultivos”. Rosenkrantz, o la Corte no emite opiniones consultivas. El presidente de la Corte optó por guardarse todo “obiter dicta” y directamente apeló a las cuestiones formales para rechazar in limine la acción. No había caso, no correspondía ninguna consulta, no había gravedad institucional ni tampoco se daban los presupuestos de habilitación de la competencia originaria de la Corte. Pero además Rosenkrantz consideró que la respuesta que buscaba la vicepresidenta, “y que agota por sí el objeto de la presentación analizada”, era “abstracta y previa a toda situación jurídicamente contenciosa”, algo que no tiene asidero en nuestro sistema constitucional. Para el magistrado, el pedido de que la Corte “ ejerza una suerte de control de constitucionalidad, abstracto, previo y concentrado”, es algo “característico de diseños institucionales que resultan radicalmente ajenos al sistema de la Constitución Nacional”. “El Poder Judicial no ha sido investido por la Constitución con la facultad de analizar la constitucionalidad de normas o formular interpretaciones de ellas en abstracto, ni de emitir pronunciamientos meramente teóricos o consultivos”, explicó el supremo. Es que, para el titular del Máximo Tribunal, “admitir pretensiones de esta naturaleza implicaría ignorar el texto expreso de la Constitución, desandar más de 150 años de historia institucional y alterar radicalmente el carácter del Poder Judicial de la Nación, transformándolo en un órgano distinto al que fuera creado por nuestra Constitución”.

Brasil (Reuters):

- **Supremo Tribunal Federal autoriza la investigación a Bolsonaro.** Un ministro del Supremo Tribunal Federal de Brasil autorizó el lunes la apertura de una investigación sobre las acusaciones de que el presidente del país, Jair Bolsonaro, intentó interferir en el trabajo de la policía federal del país por motivos políticos, anunció el tribunal en su sitio web. El ministro Celso de Mello dio a la policía federal 60 días para llevar a cabo la investigación solicitada por el fiscal general de Brasil, Augusto Aras, tras las acusaciones del exministro de Justicia, Sergio Moro, quien renunció a su cargo el viernes. Moro dijo que Bolsonaro lo presionó para que cambiara al jefe de la policía federal y acusó al presidente de intentar interferir en las investigaciones que afectan a sus familiares, hasta el punto de solicitar el acceso a archivos de los servicios de inteligencia. Bolsonaro calificó de infundadas a las acusaciones, pese a lo cual se ha desencadenado la peor crisis política del presidente desde que asumió el cargo en enero del año pasado, suponiendo la pérdida de valiosos aliados para el líder de extrema derecha. La investigación llega en un mal momento para Bolsonaro, que se enfrenta a críticas por haber restado importancia a la gravedad de la epidemia de coronavirus, que ya ha matado a más de 4.500 personas en el país y prácticamente ha paralizado la mayor economía de América Latina. En base a los resultados de la investigación policial, el fiscal tendrá que decidir si presenta cargos contra el presidente o su exministro. La acusación contra el presidente tendría que ser aprobada por la cámara baja del Congreso brasileño antes de que el juicio pueda avanzar en el Tribunal Supremo. Sin embargo, la Cámara está dominada por los partidarios de Bolsonaro y es poco probable que apruebe una acusación. De ser acusado, el presidente sería suspendido de sus funciones y el vicepresidente Hamilton Mourao asumiría su cargo temporalmente por hasta 180 días. De ser condenado, perdería su cargo. Una encuesta realizada el lunes mostró que la mayoría de los brasileños creen que las acusaciones de Moro son ciertas. El 46% cree que Bolsonaro debería renunciar, mientras que el 50% cree que no debería hacerlo.

4. CONCLUSÃO

Sendo assim, em face das razões expostas, **defiro**, em termos, o pedido formulado pelo eminente Senhor Procurador-Geral da República e **determino**, em consequência – **considerada a situação pessoal** do Senhor Presidente da República e do Senhor Sérgio Fernando Moro, então Ministro da Justiça e Segurança Pública –, **a instauração de inquérito** destinado à **investigação penal** dos fatos **noticiados** na peça de fls. 02/13.

Assino ao Departamento de Polícia Federal **o prazo** de 60 (sessenta) dias **para a realização** da diligência indicada pelo Ministério Público Federal (fls. 12), **intimando-se**, para tanto, o Senhor Sérgio Fernando Moro **para atender** a solicitação feita pelo Senhor Procurador-Geral da República.

<http://www.stf.jus.br/arquivo/cms/noticiaNoticiaStf/anexo/Pet8802abertura.pdf>

Chile (El Mercurio):

- **Corte Suprema aumenta carga de trabajo: se agregarán cinco causas más en sus cuatro salas.** El Pleno de la Corte Suprema resolvió aumentar la carga de trabajo que hasta ahora tenían sus cuatro salas, que están funcionando de manera remota. El máximo tribunal comenzará a partir de hoy a poner cinco causas en sus tablas, para “revisar asuntos jurisdiccionales”, esto significa comenzar a ver procesos de sus materias habituales. Debido a la pandemia del covid-19 se encuentran suspendidas las audiencias que regirán para todo el territorio y mientras dure el período de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, y sus prórrogas, hasta el 17 de junio de 2020. Pese a lo anterior, la Corte Suprema estableció un auto acordado, el 8 de abril, acerca de cuáles son las materias que deben verse de manera rápida y prioritaria: las medidas cautelares urgentes por riesgo a la vida o la salud de las personas, acciones por violencia intrafamiliar o por violencia de género, los amparos y recursos de protección. Ahora, se incluirán otras materias. Cómo estaban trabajando. Hasta la semana pasada, la Primera Sala (Civil) veía solo causas en cuenta, sin alegatos, y ahora se pondrán en tabla recursos de procedimientos ordinarios además. Esto implica alegatos por el sistema de videoconferencia. El trabajo de la Segunda Sala (Penal) fue presencial hasta hace algunas semanas, luego comenzaron a revisar causas, pero por teletrabajo desde sus hogares. La Tercera Sala (Constitucional) veía recursos de protección en cuenta y solo el miércoles había alegatos. Por su parte, la Cuarta Sala (Laboral y Familia) revisaba causas con alegatos solo dos días. “Se retomará el funcionamiento normal, en el sentido de seguir viendo causas de tipo jurisdiccional. La Primera Sala verá cinco causas civiles; la Segunda Sala revisará recursos de nulidad en materia penal; la Tercera Sala, asuntos propios de esa sala, y la Cuarta Sala seguirá viendo materia de familia y laboral. Las cuatro salas funcionarán vía teletrabajo, los cinco días de la semana, con cinco causas en cada una de las tablas, aseguró la vocera del máximo tribunal, Gloria Ana Chevesich. Embargos. En la resolución dictada la semana pasada el máximo tribunal, además, rechazó la solicitud hecha en un oficio por el abogado secretario de la comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento de la Cámara de Diputados, Patricio Velásquez, en el que se pedía que el máximo tribunal ejerza la facultad de suspensión prevista en la Ley N° 21.226 respecto de los juicios ejecutivos que “redundan en el embargo de bienes muebles o inmuebles”. La Corte Suprema estima que en la ley se consagra la suspensión por restricciones impuestas por la autoridades en el marco del estado de excepción constitucional referido en casos como limitaciones a la movilidad o al ingreso o salida a determinadas zonas, o en razón de las consecuencias provocadas por la emergencia sanitaria, “que no se advierten, al menos de la manera expuesta”, dicen.

Ecuador (El Comercio):

- **Corte Nacional notifica la sentencia de ocho años contra Rafael Correa.** La sentencia en contra del expresidente Rafael Correa fue notificada a las 22:38 de ayer domingo 26 de abril del 2020. La notificación se produjo 19 días después de que la Corte Nacional de Justicia lo condenara a ocho años de cárcel por

el caso Sobornos, por el delito de cohecho. Entre los condenados también están Jorge Glas, Alexis Mera, María de los Ángeles Duarte, Walter Solís, Vinicio Alvarado, Viviana Bonilla, Christian Viteri, Pamela Martínez, Laura Terán y empresarios. Los abogados de los procesados dijeron que presentarán apelaciones. El Código Integral Penal (art. 280) establece que el delito de cohecho es penado con cárcel de hasta siete años. Según la fiscal general, Diana Salazar, los procesados conformaron una estructura criminal que recibió millones de dólares en sobornos. El pasado 6 de marzo del 2020, la Fiscalía acusó al exmandatario como autor mediato de ese ilícito y pidió la máxima pena aumentada en un tercio. Lo mismo pidió para Glas; para el exsecretario jurídico, Alexis Mera; los exministros Duarte, Solís, Alvarado; el exlegislador Christian Viteri, la asambleísta Bonilla y 10 empresarios. En la sentencia de 413 páginas se recoge lo dicho por la Fiscalía, en el sentido de que “entre el 2012 y el 2016, periodo del expresidente Rafael Correa, se instauró una estructura delincuenciales integrada por varios funcionarios públicos con roles determinados (líderes y coordinadores) designados estratégicamente y de forma secuencial en cargos como ministros, secretarios de estado, gobernadores y asesores”. Según la Fiscalía, estos funcionarios “facilitaron la aceptación y el recibimiento de ofertas, promesas o dones ofrecidos y entregados por varios empresarios nacionales y extranjeros; todo esto, a cambio del otorgamiento de contratos de obras de infraestructura concedidos con violación a los principios de la contratación pública como la igualdad, oportunidad, transparencia; utilizando como regla la excepcionalidad para pretender dar a sus actuaciones una apariencia de legitimidad”. Los investigadores también dijeron que “los acusados, servidores públicos y privados (en unos casos representantes legales, accionistas, apoderados o relacionados con varias empresas nacionales y extranjeras) actuaron de manera simultánea y coordinada”. El procurador general del Estado, Íñigo Salvador, además dijo que Correa “institucionalizó una sofisticada estructura de corrupción, diseñada y dirigida desde la propia Presidencia de la República”. Indicó que el exjefe de Estado usó Carondelet y recursos públicos, con la intervención de funcionarios de rangos altos y medios de la administración pública que también utilizaban las instalaciones y recursos para recaudar, canalizar y administrar sobornos recibidos de empresarios privados a cambio de contratos de obra pública.

Estados Unidos (Univisión):

- **Jueza ordena a ICE que haga "todo lo posible" por liberar inmigrantes menores de edad.** Una corte de California ordenó a la Oficina de Inmigración y Aduanas (ICE) “hacer todo lo posible” por poner en libertad a inmigrantes menores de edad detenidos luego de ser arrestados, la mayoría de ellos en la frontera con México. Los inmigrantes en su mayoría cruzaron el territorio mexicano para pedir asilo en Estados Unidos. La jueza de distrito, Dolly Gee, resolvió que ICE y la Oficina de Reasentamiento de Refugiados (ORR), una dependencia del Departamento de Salud y Recursos Humanos (HSS), violaron el Acuerdo Judicial Flores de 1997, al privar de libertad a niños en centros de detención federales. El acuerdo, además, exige al gobierno instalaciones seguras y condiciones sanitarias adecuadas, así como entregar cuanto antes a los menores a patrocinadores o familiares en Estados Unidos. **El dictamen.** El pasado 28 de marzo la jueza Gee emitió un primer fallo ordenando a ICE y la ORR “hacer todos los esfuerzos posibles de manera rápida y segura para liberar” a los menores detenidos, así como someterse a inspecciones y proporcionar evidencia del cumplimiento del fallo. El 8 de abril, agrega la corte, surgieron nuevas preocupaciones ante la objeción de ambas dependencias de proceder con el dictamen a efecto de evitar contagios de coronavirus en los centros de detención donde permanecen los menores. Dos días más tarde el tribunal emitió una nueva orden suplementaria para verificar los esfuerzos llevados a cabo para “asegurar la liberación de menores”, conocer “por qué no se estaban llevando a cabo las liberaciones” como el tribunal lo había ordenado y cuáles eran las políticas de la ORR que estaban posponiendo las liberaciones. Una de las razones expuestas por la ORR para postergar la puesta en libertad de menores era la toma de huellas digitales biométricas de patrocinadores o familiares, un trámite que se encuentra suspendido desde el 20 de marzo por la cuarentena decretada por el gobierno. **Orden final.** El viernes la jueza Gee dictaminó que tanto la ORR como ICE “deben continuar haciendo todo lo posible para liberar” a los menores migrantes detenidos “de manera rápida y segura”, con excepción de aquellos que constituyan un “riesgo de fuga”. En cuanto a la toma de huellas digitales, suspendidas debido a la pandemia (por el aislamiento social y evitar la propagación del covid-19), dictó que el ORR “instituirá la liberación provisional” de menores a patrocinadores sin antecedentes, quienes deberán comprometerse a enviarlas “tan pronto como sea posible después de la liberación del menor y dentro de un plazo razonable especificado por ORR”. Gee ha librado una fuerte batalla en defensa del cumplimiento del Acuerdo Judicial Flores de 1997. El 24 de julio y el 21 de agosto de 2015 la jueza de distrito ordenó al Departamento de Seguridad Nacional (DHS) poner en libertad a niños y mujeres detenidos en centros familiares habilitados en 2014 tras la crisis reconocida en junio de ese año por la Casa Blanca de Barack Obama, cuando iban más de 48,000 arrestos de Menores No Acompañados (UAC) por parte de la Patrulla

Fronteriza. El gobierno liberó en aquel entonces a más del 95% de los detenidos con una orden para presentarse ante una corte y que sea un juez de inmigración quien resuelva sus futuros en el país. El resto, sin embargo, fue entregado al cuidado HHS y de ICE, en cumplimiento de una ley de 2008 sobre prevención de tráfico humano (TVPR) que prohíbe la deportación inmediata de menores que no provengan de países vecinos (Canadá y México). Tres años más tarde, el entonces fiscal general, Jeff Sessions, solicitó a la corte presidida por Gee, como parte de la implementación de la política migratoria de tolerancia cero, que deje sin efecto el Acuerdo Judicial Flores para que permitiera la detención de familias migrantes y menores por tiempo indefinido. La jueza denegó el pedido y describió la solicitud como "un intento cínico" de deshacer un añejo acuerdo judicial. Y dijo además que el gobierno federal no había presentado nueva evidencia para justificar la revisión de la orden judicial que limita la detención de menores que cruzaron la frontera de manera sin documentos en busca de asilo.

IV. CONCLUSION

In light of the foregoing, Plaintiffs' request, construed as a motion to enforce the FSA, is **DENIED in part** and **GRANTED in part**. The Court hereby **ORDERS** as follows:

1. ORR and ICE shall continue to make every effort to promptly and safely release Class Members who have suitable custodians in accordance with Paragraphs 14 and 18 of the FSA and the Court's prior orders, including those categorized as "MPP," participants in class litigation, "pending IJ hearing/decision" or "pending USCIS response," absent a specific and individualized determination that they are a flight risk or a danger to themselves or others, or a proper waiver of *Flores* rights (*see, e.g.*, July 24, 2015 Order [Doc. # 177], June 27, 2017 Order [Doc. # 363], July 9, 2018 Order [Doc. # 455], July 30, 2018 Order [Doc. # 470]).

<https://www.documentcloud.org/documents/6877190-Flores-v-Barr-injunction-order-4-24-CACD.html>

De nuestros archivos:

22 de febrero de 2004
Estados Unidos (*Find Law*)

Resumen: La Suprema Corte, por unanimidad, decidió que la congregación espiritual denominada *O Centro Espirita Beneficente Uniao do Vegetal* puede utilizar té alucinógeno como parte de su ritual de cuatro horas destinado a conectarse con Dios. John Roberts escribió la decisión, en su primer caso concerniente a la libertad religiosa. El té contiene dimetiltriptamina (DMT), una sustancia prohibida en Estados Unidos. Los miembros de la secta creen que pueden entender a Dios únicamente mediante el consumo del té de marras.

- **U.S. Supreme Court sides with church in dispute over hallucinogenic tea drinking.** The U.S. Supreme Court ruled unanimously Tuesday that a small congregation may use hallucinogenic tea as part of a four-hour ritual intended to connect with God. In their first religious freedom decision under new Chief Justice John Roberts, the judges moved decisively to keep the government out of a church's religious practice. Federal drug agents should have been barred from confiscating the hoasca tea of the Brazil-based church in New Mexico, Roberts wrote in the decision. The tea, which contains an illegal drug known as DMT, is considered sacred to members of O Centro Espirita Beneficente Uniao do Vegetal, which has a blend of Christian beliefs and South American traditions. Members believe they can understand God only by drinking the tea, which is consumed twice a month at four-hour ceremonies. New Justice Samuel Alito did not take part in the case, which was argued last fall before Justice Sandra Day O'Connor before her retirement. Alito was on the bench for the first time on Tuesday.



Crean que esta bebida los conecta con Dios

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas
aanayah@mail.scjn.gob.mx

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*